

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 3 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza, informándole que el abogado designado allegó aceptación y le fueron informados los datos de contacto de la solicitante.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO	17873408900120240006700
SOLICITANTE	Jorge Enrique Molina

Teniendo en cuenta que el apoderado designado manifestó que “el [solicitante] habido (sic) fallecido el día diez (10) de abril de 2024, en la Clínica Adivanti (sic) en Manizales”, según información suministrada por los descendientes de Jorge Enrique Molina.

En tal sentido, considera el Despacho que al ser la finalidad del presente trámite designar un apoderado para adelantar el proceso judicial que persigue la parte solicitante, y al haber fallecido Jorge Enrique Molina, deja sin objeto jurídico el proceso, de ahí que lo procedente es la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite por carencia de objeto, con ocasión de la muerte de Jorge Enrique Molina.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, illegible stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 6 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 050



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria